



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Provincia Chepén - Región La Libertad - Perú

ORDENANZA N° 023-2010-MDPN

Pueblo Nuevo, 20 de Diciembre 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO,
POR CUANTO

El Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, en su Sesión Ordinaria N° 026 de fecha 30/12/2010.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que de acuerdo al párrafo del artículo mencionado, corresponde al Consejo Municipal de cada gobierno local, ejercer la función normativa.

Que, el Consejo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, mediante Ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 200, de la constitución política del Perú y la norma IV del título preliminar del código tributario.

Que dentro de los lineamientos de política que rigen la gestión, se encuentra asegurar que las tasas o tarifas que se cobren por la prestación de servicios se fijan en función a su costo real, calidad y eficiencia.

Que mediante la presente ordenanza se establece el nuevo régimen tributario aplicable en los atributos de agua potable, alcantarillado y limpieza pública, a fin de facilitar su administración y para garantizar su equitativa distribución entre los contribuyentes.

Que es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados precedente.

Estando a los dispuestos por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ha dado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1° OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen tributario de Agua Potable, Alcantarillado y Limpieza Pública, a fin de facilitar su administración y para garantizar su equitativa distribución entre los contribuyentes.

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques-
Montevideo.
Cabo Verde.
Huanabano.
La Granja.
Los Jardines.
El Milagro.
El Molino.
Charcape.
San Eugenio.
Las Leavricas.
Nueva Esperanza.
Santa María.
San Isidro.
El Progreso.
Alto San Isidro.
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte.
Tahuantinsuyo.
Nvo. Montevideo.

POBLADOS

Kember.
Jellipe.
La Mariposa.
Ujan.
Coton.
Huanchaco.
Blays.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Provincia Chepén - Región La Libertad - Perú

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN.- Es uso de la potestad tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo-Provincia de Chepen, el marco legal del régimen tributario de los arbitrios.

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Cabo Verde.
Huanabano.
La Granja.
Los Jardines.
El Milagro.
El Molino.
Charcape.
San Eugenia.
Los Laureles.
Nueva Esperanza.
Santa María.
San Lázaro.
El Progreso.
Alto San Isidro.
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte.
Tahuantinsuyo.
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.
Jefipe.
La Mariposa.
Ujan.
Cotón.
Huanchaco.
Blays.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande

ARTICULO 3º: CONTRIBUYENTES.- Son contribuyentes del arbitrio regulado por la presente ordenanza los propietarios de los predios cuando los habiliten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirida la calidad el contribuyente al poseedor del predio.

Asimismo, precisase que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

ARTICULO 4º: CONDICION DE CONTRIBUYENTE.- La contribución de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

ARTICULO 5º: DEFINICIÓN DE PREDIO.- Entiéndase por previo, para efecto de la ampliación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o Unidad habitacional, local, oficina o terreno.

ARTICULO 6º: PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN.- Los Arbitrios de Agua Potable y Alcantarillado y de Limpieza Pública es de periodicidad mensual, La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, determinará y recaudará dicho arbitrio por periodos mensuales.

ARTICULO 7º: VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.- La obligación de pago de las cuotas correspondiente al ejercicio 2010 vence en las siguientes fechas:

Primera Cuota	28/02/2011
Segunda Cuota	31/03/2011
Tercera cuota	30/04/2011
Cuarta cuota	31/05/2011
Quinta cuota	30/06/2011
Sexta cuota	31/07/2011
Sétima cuota	31/08/2011
Octava cuota	30/09/2011
Novena cuota	31/10/2011
Decima Cuota	30/11/2011
Decima Primera Cuota	31/12/2011
Decima Segunda cuota	31/01/2012



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Provincia Chepén - Región La Libertad - Perú

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques,
Montevideo,
Cabo Verde,
Huanabano,
La Granja,
Los Jardines,
El Milagro,
El Molino,
Charcape,
San Eugenio,
Los Laureles,
Nueva Esperanza,
Santa María,
San Pedro,
El Progreso,
Alto San Mateo,
Buenos Aires,
Nuevo Horizonte,
Tahuantinsuyo,
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember,
Jellpe,
La Mariposa,
Ujan,
Coton,
Huanchaco,
Blays,
El Algarrobal,
La Manga,
Aviación,
La Pampilla,
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe
Prieto,
La Bocana,
Playa Grande

Los plazos que vencieran en día inhábiles para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 8º INAFECTACIONES.- Se encuentran inafectadas a los Arbitrios Municipales:

- La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.
- Policía Nacional y Compañía de Bomberos.
- Iglesia católica.
- Personas Indigentes.
- Personas con discapacidad
- Bajos Recursos Económicos.
- Pensionistas Municipales. Exonerados con el 50%.

ARTICULO 9º EXONERACIONES.- Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorgan no comprenden el arbitrio regulado en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

ARTICULO 10º CRITERIO DE DETERMINACIÓN.- Anualmente mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo N° 59 del decreto legislativo N° 775 Ley de Tributación Municipal, se aprobará los criterios de determinación y las tasas o los importes fijos de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio.

ARTICULO 11º RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.- Los montos recaudados por concepto de arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. El Rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar de los arbitrios Municipales.

ARTICULO 12º: DEFINICION DE ARBITRIOS DE SERVICIOS DE AGUA-DESAGUE.- La producción, distribución y comercialización de Agua Potable, así como la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas. Para la fijación de la tarifa por la prestación de los servicios se tenga en cuenta los siguientes factores:
Uso parcial o total de los servicios prestados.
Uso del inmueble, según tenga carácter doméstico, Comercial y Industrial.
El uso determinará las categorías tarifarias correspondientes.

ARTICULO 13º: DEFINICION DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA.- El arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por el servicio de recolección, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios referidos en el artículo 5º de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Provincia Chepén - Región La Libertad - Perú

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Cabo Verde.
Huanabano.
La Granja.
Los Jardines.
El Milagro.
El Molino.
Charcape.
San Eugenio.
Los Laureles.
Nuevo Esperanza.
Santa María.
San Isidro.
El Progreso.
Alto San Isidro.
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte.
Tahuantinsuyo.
Nvo. Horizonte

POBLADOS

Kamber.
Jellipe.
La Mariposa.
Ullan.
Coton.
Huanchaco.
Blays.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chémpé.
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande

ARTICULO 14º: LA TARIFA APLICABLE.- A partir del presente año son las siguientes:

SERVICIO DOMESTICO

Se aplica de acuerdo a la tubería de ½", se fijara un monto establecido por la Administración que actualmente rige y está distribuida de la manera siguiente:

Servicio de Agua.....	s/. 7.50
Servicio de Desagüe.....	s/. 3.50
Servicio de Baja Policia.....	s/. 3.50
Gastos Administrativos.....	s/. 0.50
Total.....	s/. 15.00

SERVICIO COMERCIAL

Se aplica de acuerdo a la tubería de ¾", se fijara un monto establecido por la Administración que actualmente rige y está distribuido de la manera siguiente:

Servicio de Agua.....	s/. 12.00
Servicio de Desagüe.....	s/. 3.50
Servicio de Baja Policia.....	s/. 3.50
Gastos Administrativos.....	s/. 0.50
Total.....	s/. 19.50

SERVICIO INDUSTRIAL

Se aplica de acuerdo a la tubería de 1", se fijara un monto establecido por la Administración que actualmente rige y está distribuido de la manera siguiente:

Servicio de Agua.....	s/. 19.00
Servicio de Desagüe.....	s/. 4.00
Servicio de Baja Policia.....	s/. 3.50
Gastos Administrativos.....	s/. 0.50
Total.....	s/. 27.00

Por el criterio de simplificación administrativa se incorporara en este mismo recibo, el monto por concepto de limpieza pública, equivalente a s/. 3.50



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
Provincia Chepén - Región La Libertad - Perú

DEFINICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Cabo Verde.
Huanabano.
La Granja.
Los Jardines.
El Milagro.
El Molino.
Charcape.
San Eugenio.
Los Laureles.
Nueva Esperanza.
Santa María.
San Isidro.
El Progreso.
Alto San Ildefonso.
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte.
Tahuantimayo.
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.
Jelipe.
La Mariposa.
Ujan.
Coton.
Huanchaco.
Blays.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chévigo.
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande

PRIMERA: Facúltese al Alcalde Distrital para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al segundo día de su aplicación.

TERCERA.- Déjese sin efecto cuantas disposiciones se opongan a la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.